

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630013103001-2016-00113-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 07 de noviembre de 2023 mediante el cual se resolvió sobre la reclamación de depósitos judiciales en proceso de prescripción, presentado por LUZ ADRIANA LÓPEZ SÁNCHEZ a través de apoderado judicial.

EL RECURSO

Se indica en la censura que en el año 2016 la INVERSORA BAVIERA S.A.S. presentó proceso ejecutivo singular en contra de LUZ ADRIANA LÓPEZ SÁNCHEZ y dos demandados más para el cumplimiento de una obligación, en el mismo, el 12 de agosto de 2016 se decretó practica de medidas cautelares y se embargaron cuentas de la codemandada. El 11 de julio de 2016 en audiencia se declararon prosperas las excepciones propuestas, por lo que mediante sentencia se declaro probada la cosa juzgada, se terminó el proceso y se abstuvo de ordenar seguir adelante la ejecución.

Después de la terminación del proceso y producto de las medidas cautelares le quedaron 4 descuentos que le hicieron a la ejecutada y por el desconocimiento que tenia no se enteró que le habían quedado esos dineros. Para la fecha, por medio de la Dirección de Administración judicial en su dependencia de fondos especiales del Consejo Superior de la Judicatura fueron publicados para trámite de prescripción y se efectuó emplazamiento por parte de la entidad, por lo anterior se tuvo conocimiento de que los títulos estaban en fase de decretar la prescripción por lo que se tiene termino para su reclamación hasta el 24 de noviembre de los cursantes.

- Que la postura del despacho va en contra de la normatividad que regula esta posición de trámite de prescripción de todos los depósitos judiciales ya que los beneficiarios de estos depósitos que fueron publicados tienen como vencimiento de término para poder reclamar y solicitar estos títulos a cada despacho judicial hasta el 21 de noviembre de 2023.
- Que los despachos judiciales no pueden prescribir títulos sin antes aplicar la publicidad porque se estarían vulnerando los derechos constitucionales de los beneficiarios.
- Que revisada la CIRCULAR DEAJC23-34 del 21 de julio del 2023, ante la página del Consejo Superior de la Judicatura en su sección FONDOS ESPECIALES se evidencia claramente su trámite de prescripción y se desprende que los beneficiarios cuentan desde el día 23 de octubre del año 2023 y hasta el 21 de noviembre del 2023, para realizar sus reclamaciones ante los despachos judiciales

para que no decreten la prescripción, toda vez que vencido ese término los juzgados cuentan con 15 días mas para generar el informe ante esa dependencia por los títulos que no fueron solicitados

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo que se encuentra terminado y en el cual se llevó a cabo el procedimiento de prescripción de títulos judiciales.

El juzgado tiene en cuenta los siguientes argumentos para mantener su decisión:

El artículo 34 del del acuerdo PCSJA21-11731 busca garantizar el debido proceso a las partes cuando en una actuación suya se encuentre un depósito y puedan, así efectuar críticas o explicar las razones por las cuales no es procedente la extinción del título; si bien se utiliza como sinónimos “títulos no reclamados” el Juzgado considera que la reclamación a la que alude la norma es a una oportunidad que se brinda para argumentar las razones por las cuales el depósito no puede ser prescrito ni se puede remitir a la cuenta de no reclamados, pero las normas de 10 y 2 años que establecen los artículos 4° y 5° de la referida ley son inexorables.

Es decir, el debate que se puede reabrir en los términos del artículo 34 de la citada normativa es aquel que gira sobre la legalidad de la decisión que ordenó el trámite de la prescripción, mas no sobre una nueva oportunidad para solicitar los títulos, toda vez que las disposiciones sobre prescripciones al ser de interés común son de orden público y en consecuencia inamovibles.

Así las cosas tenemos que la reclamación no se ajustó a los términos consagrados en la normativa, ya que no puede predicarse que después de cumplidos los 2 años sin reclamarse el depósito judicial, se abran nuevos espacios de tiempo para realizar reclamaciones, ya que pasado el tiempo lo que se puede dar es una reclamación por mala aplicación de la prescripción, es decir en los casos en que se hubiera hecho prescripciones sin cumplir con los requisitos legales, mas no para volver a abrir el camino de la reclamación de los depósitos judiciales.

Por lo anterior se concluye que no tiene lógica que después de dos años se le concedan 20 días más para reclamar al interesado, esos días son para presentar reclamaciones en las que se alegue que el titulo no cumple requisitos, mas no cuando se ha prescrito con los requisitos de Ley.

Por la anterior razón no se repondrá la decisión de fecha 7 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 7 de noviembre de 2023, por las razones anteadamente señaladas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcad766e6ec8d7f0766442d148ac5672b79391bc8d41801938186752206302c**

Documento generado en 08/02/2024 04:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>